



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. **SC-IRC-14- 0347**

**Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón CUENCA el **16/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **ENTECSUR ENSAMBLADORA TECNOLÓGICA DEL SUR S.A.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRC-2014-173 de 30/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

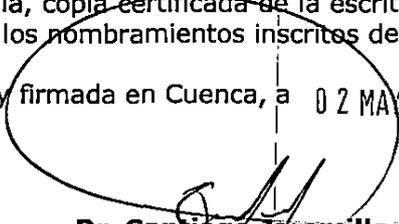
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones SC-IAF-DRH-G-2011-147 del 10 de febrero de 2011; y, ADM-Q-2011-009 del 17 de enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ENTECSUR ENSAMBLADORA TECNOLÓGICA DEL SUR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

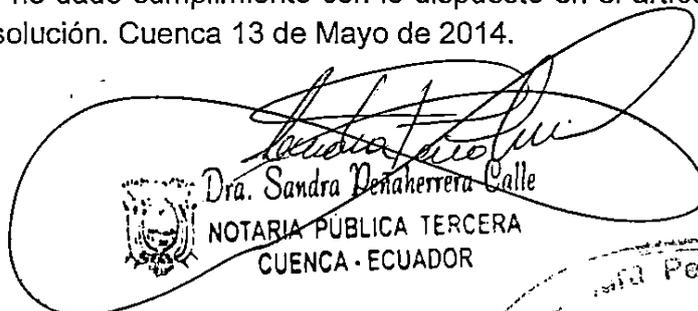
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Cuenca, a **02 MAY 2014**

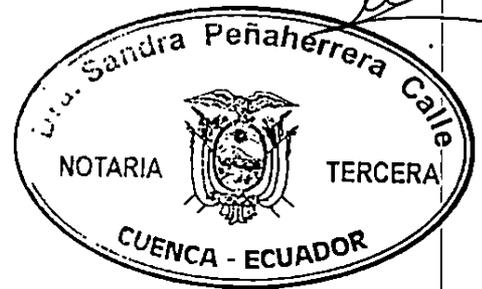

**Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

Exp. Reserva 7629173
Nro. Trámite 3.2014.179
MRP/


Doy Fe: Que he dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo Segundo de la presente Resolución. Cuenca 13 de Mayo de 2014.


Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR





ESCRITURA No.

2014-01-01-03-P-01212

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:**

“ENTECSUR Ensambladora Tecnológica del Sur S.A.”

OTORGADA POR:

INDUGLOB S.A. Y

MARCELO JARAMILLO CRESPO

CUANTÍA: \$5,000.00

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTORA SANDRA PEÑAHERRERA CALLE, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA**, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: **a) La Compañía INDUGLOB S.A.**, legalmente representada por el Ingeniero David Martínez Andrade, en su calidad de Subgerente Apoderado y como tal Representante Legal. **b) El señor Marcelo Jaramillo Crespo**, de estado civil casado, domiciliado en Cuenca, ecuatoriano, de profesión Economista, los comparecientes son capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad, en este acto de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que

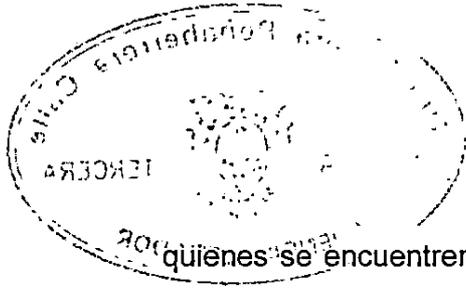


han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la Constitución Simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: a) La Compañía INDUGLOB S.A., legalmente representada por el Ingeniero David Martínez Andrade, en su calidad de Subgerente Apoderado y como tal Representante Legal. b) El señor Marcelo Jaramillo Crespo, de estado civil casado, domiciliado en Cuenca, ecuatoriano, de profesión Economista. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que estará sujeta a la Ley de Compañías. En las disposiciones que no constaren en estos Estatutos, se estará a las disposiciones antes indicadas. **Estatutos Sociales de "ENTECSUR Ensambladora Tecnológica del Sur S.A." CAPITULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina "ENTECSUR Ensambladora Tecnológica del Sur S.A." y es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** "La compañía tendrá como objeto social: El dedicarse a la elaboración, transformación, fabricación y ensamble de productos metalmecánicos en general; fabricación y ensamble de aparatos de uso doméstico; comercialización, compra, venta de sus



productos y de todo tipo de electrodomésticos, permitidos por la ley de Ecuador de cumplir con el objeto social efectuara toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones." **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas establecer, suprimir o fundar tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesario, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del Extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- La Compañía tendrá una duración de cinquenta años contados a partir de su constitución. **CAPITULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5.000,00) dividido en cinco mil acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, numeradas del cero, cero, cero una hasta la cinco mil inclusive. La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, siempre que se cumpla con las formalidades legales pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Coordinador de Junta General y el Gerente Apoderado de la Sociedad o por



quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones, que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario se entregarán los comprobantes en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE LOS TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, la Compañía podrá anular el título previo cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaren la anulación del título así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO: COPROPIEDAD.**- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un representante común, mediante un poder notariado, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si



éste se realiza en numerario o en especies, previa la aprobación de los avalúos de los bienes aportados por la capitalización de las reservas y de las utilidades, y por el superávit, proveniente de la revalorización de los activos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolver sobre el aumento del capital suscrito, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad, de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.**-Cada acción da derecho a un voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas y sólo reconocerá como accionistas a quien conste como tal en dicho libro. La transferencia de acciones sólo surtirá



efecto contra la Compañía desde la fecha de inscripción de la misma, como lo

dispone la Ley. **CAPITULO III EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad será anual

y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: INFORMES.- Al terminar el ejercicio económico, se someterá a

consideración de la Junta General de Accionistas, los Balances Generales, de

Situación y Estado de Pérdidas y Ganancias, acompañados de los informes

del Gerente Apoderado y del Comisario. Durante los quince días anteriores a

la reunión de la referida Junta General, los accionistas podrán examinar en las

oficinas de la sociedad dichos balances e informes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General de

Accionistas, es el organismo de la Sociedad que resolverá sobre la distribución

de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará como mínimo el diez por

ciento destinado a formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta cuando éste

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital. Si después de

constituido el Fondo de Reserva Legal, por cualquier causa resultare

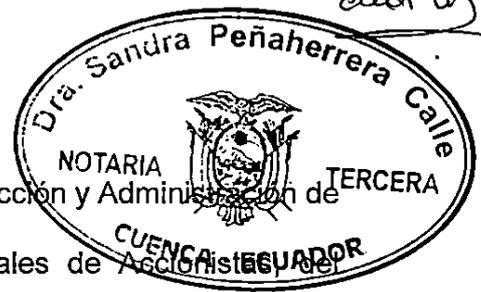
disminuido deberá ser reintegrado en la forma anterior. La Junta General de

Accionistas además del Fondo de Reserva Legal, podrá acordar la formación

y constitución de Reservas Especiales, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley

de Compañías. **CAPITULO IV GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO DÉCIMO



OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Sociedad están a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, del

Coordinador de Junta General, del Consejo de Administración, del Gerente Apoderado y del Sub-Gerente Apoderado, solamente en reemplazo del Gerente Apoderado en caso de falta o ausencia. **ARTÍCULO DÉCIMO**

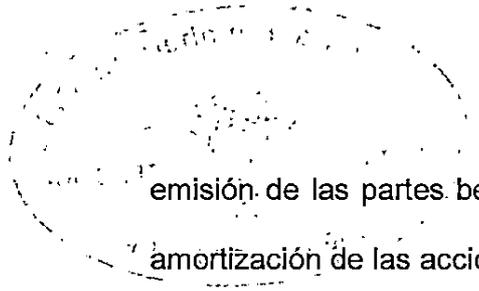
NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES. ATRIBUCIONES.- La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Sociedad. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de

competencia de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Coordinador de Junta General, al Gerente Apoderado, al Sub-Gerente Apoderado, y, a los comisarios, principal y suplente, para el período establecido en este estatuto.

B) Conocer anualmente las cuentas, el Balance y estados de situación, los informes que presentaren el Gerente Apoderado y el Comisario acerca de los negocios sociales; y, dictar las resoluciones correspondientes. No podrán aprobarse ni el Balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario. La Junta General podrá determinar y establecer sistemas de

reporte e información que deberá observar el Gerente Apoderado. **C)** Fijar la retribución del Coordinador de Junta General, del Gerente Apoderado, del Subgerente Apoderado y de los Comisarios principal y suplente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **E)** Resolver respecto a la



emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **F)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **G)** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **H)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución de los liquidadores, y, considerar las cuentas de la liquidación. **I)** Ostentar los más amplios poderes de administración y disposición. **J)** Fijar las políticas generales y adoptar las demás resoluciones administrativas a las cuales el Gerente Apoderado someterán su gestión. **K)** Conocer y vigilar la marcha de la Compañía y recomendar al Gerente Apoderado las observaciones pertinentes. **L)** Autorizar la enajenación, adquisición y gravamen de toda clase de bienes inmuebles y el gravamen de bienes muebles. **M)** Si al hacerse el balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, se deberá convocar a una Junta General para tratar y solucionar esta situación. **N)** Aprobar la contratación de Auditoría Externa así como de nuevos servicios de Asesoría interna y externa, para supervigilar la ejecución de políticas del Comité en caso de existir y del Gerente Apoderado. **O)** Crear si lo estimare conveniente un Comité de Administración, encargado de la vigilancia y control de la Administración de la Empresa, y, **P)** Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CLASES DE JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la sociedad, esto es, en la



ciudad de Cuenca, Ecuador, en cualquier lugar físico que se estime adecuado, asunto que deberá indicarse en la Convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO**

PRIMERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción del Gerente Apoderado y demás miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, cuando fueren legalmente convocadas para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIA DE**

DERECHO.- La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión, por parte del Coordinador de Junta General o del Gerente Apoderado. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la sociedad

podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se hiciere. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar otro asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, la que tendrá la calidad de Universal, en virtud del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la



transformación, el cambio de denominación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y dos por ciento del capital suscrito y pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital suscrito y pagado. No obstante, de no llevarse a efecto la Junta en la Segunda Convocatoria, se llevará a cabo una tercera convocatoria, permitiendo a la Junta constituirse con el número de socios presentes, cualquiera sea el capital que representen, en base al Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será presidida por el Coordinador de Junta General de la Sociedad y a falta de aquél, por la persona que eligieren los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente Apoderado de la Sociedad; en caso de ausencia de éste, podrán los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-Hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas será firmada por el



Coordinador de Junta General y el Secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos.

Se agregarán a dicho expediente, todos los documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas serán impresas en hojas debidamente foliadas, y rubricadas y se las conservará en un libro destinado para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOVENO: DEL COMITÉ DE**

ADMINISTRACION Y SUS MIEMBROS.- La Junta General de Accionistas puede crear un Comité de Administración si lo estimare conveniente. De así resolverlo, este órgano colegiado estará integrado por el Coordinador de Junta General, quien lo presidirá y cuatro vocales principales. Existirán cinco Vocales Suplentes que corresponderán respectivamente, tanto al Coordinador de Junta General, como a los Vocales Principales. Las resoluciones que adopte el Comité de Administración deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes principales o principalizados. Existirá quórum para las reuniones del Comité de Administración con la presencia de al menos tres de sus miembros. En caso de ausencia del Coordinador de Junta General se elegirá para que presida la reunión a uno de los Vocales. En caso de ausencia de uno o varios Vocales Principales serán reemplazados por sus respectivos Vocales Suplentes. Los Vocales del Comité de Administración, elegidos por la Junta General, podrán ser o no Accionistas de la Compañía, debiendo durar en sus funciones por el



tiempo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser Miembros del Comité de Administración, funcionarios ni empleados de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FACULTADES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General, cuando haya resuelto la creación del Comité de Administración, delegará a éste una o más de las siguientes funciones, debiendo constar de manera expresa esta delegación en la correspondiente resolución: Supervisión de la compañía en áreas administrativas, financieras, comerciales y de producción. Aprobación de presupuestos y modificaciones a los mismos, incluyendo en dichos presupuestos las líneas de crédito previstos en los mismos, así como la contratación de operaciones crediticias específicas correspondientes a dichas líneas de crédito. Control presupuestal trimestral. Revisión de balances trimestral. Autorizar la enajenación, adquisición y gravamen de toda clase de bienes inmuebles y muebles. Fijar las remuneraciones del Coordinador de la Junta y Gerente, y Subgerente Apoderado. Aprobar la contratación de Auditoría Externa así como de otros servicios de Asesoría. Aconsejar a la Compañía en todo lo relacionado a su entorno externo principalmente respecto a los impactos e influencia que pudiere tener en el quehacer de la Empresa la situación y perspectivas económicas y políticas del país y el extranjero. De conformidad con la Ley, cuando la Junta General delegare una o más de estas facultades al Consejo de Administración, corresponderá a éste privativamente dichas facultades. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: SISTEMA DE**



REUNIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.- El Comité de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al trimestre o cuando lo convoque el Coordinador de la Junta o quien haga sus veces, o cuando lo soliciten, al menos, tres (3) de sus miembros o el Gerente Apoderado. La convocatoria se hará por escrito y con cargo de recepción y con anticipación no menor de tres (3) días calendario de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día, hora de la reunión y el orden del día de la sesión. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comité de Administración se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la Sesión y los asuntos que en ella se pretende tratar. El quórum del Comité de Administración es la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL COORDINADOR DE JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas elegirá al Coordinador de Junta General de la Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos (2) años, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisa ser Accionista de la Sociedad, para ser elegido Coordinador de Junta General. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Coordinador de Junta General de la Sociedad, éste será reemplazado por el accionista que tenga en la compañía la mayoría accionaria o quién lo reemplace o haga sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE JUNTA**



GENERAL.- Le corresponde al Coordinador de Junta General de la Sociedad

A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales así como las que adopte la Junta General de Accionistas. **B)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. **C)** Legalizar con su firma las Actas de Junta General. **D)** Las demás que señala la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: DEL GERENTE APODERADO.- La Junta General elegirá al Gerente Apoderado, quien tendrá la dirección inmediata de la Sociedad, debiendo ejecutar las disposiciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente Apoderado no se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.- El Gerente Apoderado tiene las siguientes atribuciones: **A)** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **B)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, libro de actas de Juntas Generales y de Junta General, el libro talonario y el de Acciones y Accionistas. **C)** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente Apoderado, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las

[Handwritten signature]

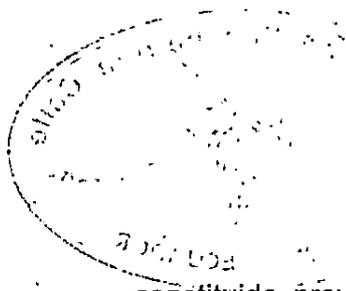


responsabilidades en las que hubiere incurrido. **D)** Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en lo contrario. **E)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **F)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa. **G)** Presentar a la Junta General los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que la Junta General requiera. **H)** Firmar los contratos públicos y privados. **I)** Registrar marcas de fábrica, nombres de comercio, patentes de invención y modelos industriales para la compañía. **J)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. **K)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria. **L)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos, las resoluciones de la Junta General; y que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL SUB-GERENTE APODERADO.- El Junta General elegirá al Sub-Gerente Apoderado de la Sociedad, quien no precisa ser accionista de la Compañía para ejercer dicho cargo. Será elegido para el desempeño de sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente, quién actuará solamente en reemplazo del Gerente Apoderado en caso de



falta o ausencia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL SUB-GERENTE APODERADO.-** El Sub-Gerente Apoderado tiene las siguientes atribuciones: Reemplazar al Gerente Apoderado por ausencia o impedimento. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Asumir la supervisión directa de las áreas de trabajo que le asigne el Gerente Apoderado. Todas las demás contempladas en la Ley y en estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente Apoderado. El Sub Gerente apoderado, solamente actuará en reemplazo del Gerente Apoderado en caso de falta o ausencia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes podrán tener o no la calidad de Accionistas. Durarán en sus funciones el período de un año y podrán ser reelegidos. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO: ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Comisario la revisión y comprobación de los libros de contabilidad de la compañía, el inventario y los Balances anuales; y presentar a la Junta General de Accionistas, un informe de labores, teniendo además de estas atribuciones, todas aquellas que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** **ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** La disolución anticipada de la sociedad será resuelta por la Junta General de Accionistas,



constituida previo el cumplimiento de los requisitos legales. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente Apoderado de la Sociedad, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes obrarán conjuntamente con el antes mencionado funcionario, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Total
✓ INDUGLOB S.A.	US\$ 4990	US\$ 4990	US\$ 4990
✓ Marcelo Jaramillo Crespo	US\$ 10	US\$ 10	US\$ 10
TOTAL	US\$ 5000,00	US\$ 5000,00	US\$ 5000,00

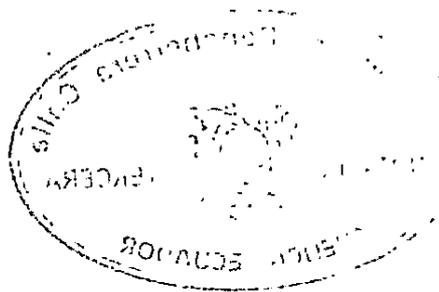


Uno.- Que el capital suscrito se lo paga de la siguiente manera: con depósito de (\$5.000,00) cinco mil dólares de los Estados Unidos de América mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura.

b) Queda autorizado el Doctor Paúl León Altamirano, para que solicite la aprobación de esta escritura a los organismos correspondientes y tramite su inscripción. **CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR PAÚL**

LEÓN ALTAMIRANO ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes; quedando incorporada en el protocolo de la notaría a mi cargo.-

A continuación se insertan los Documentos Habilitantes:



PAGINA EN BLANCO

Alce



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
NOTARIA
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7614974
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2014 9:38:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENTECSUR ENSAMBLADORA TECNOLOGICA DEL SUR S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2014 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



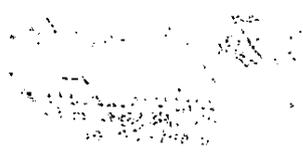
[Handwritten signature]



PAGINA EN BLANCO



PAGINA EN BLANCO



Cuenca, 12 de agosto de 2013

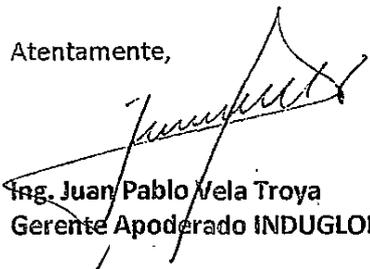
Ingeniero
David Martínez Andrade
Ciudad.-

De mi consideración:

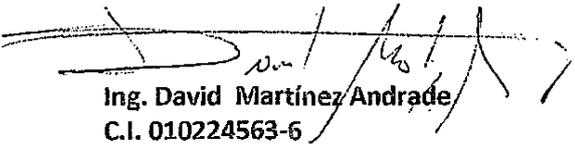
Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **INDUGLOB S.A.**, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, el 17 de enero de 1977, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, el 10 de febrero del mismo año, bajo el número 21, compañía que cambió su denominación de **INDURAMA S.A.** al de **INDUGLOB S.A.**, mediante escritura pública de Cambio de Denominación, Objeto Social y Reforma de Estatutos, otorgada ante la Notaria Pública Décima Primera, Doctora Liliana Montesinos Muñoz, en fecha veinte y cuatro de agosto de dos mil diez, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca bajo el número 661, en fecha doce de octubre de dos mil diez; resolvió en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2013, en observancia a las funciones que le concede el Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social vigente, constante en la escritura pública de Reforma Integral y Codificación de los Estatutos, otorgada ante la Notaria Décimo Primera del cantón Cuenca, de la Dra. Liliana Montesinos Muñoz, el día 12 de enero del 2009 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, bajo el número 46, el día 26 de enero de 2009, emitirle el nombramiento de **SUBGERENTE APODERADO** de la compañía, funciones que las cumplirá por el período estatutario de **Dos Años**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil de Cuenca.

En el ejercicio de sus funciones tendrá Usted la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual o en forma conjunta con el Gerente Apoderado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo del Estatuto Social de la sociedad, que consta de la Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación de los Estatutos antes referida.

Atentamente,


Ing. Juan Pablo Vela Troya
Gerente Apoderado INDUGLOB S.A.

Acepto el nombramiento que antecede en Cuenca, a 12 de agosto de 2013.

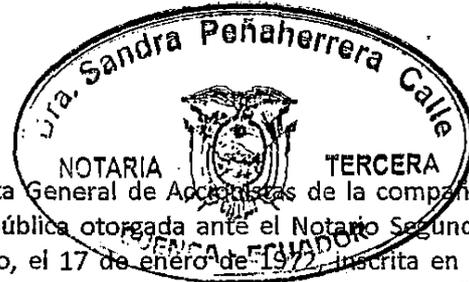

Ing. David Martínez Andrade
C.I. 010224563-6

Fabricante de las marcas:

Indurama Inspira



Hece





PAGINA EN BLANCO

Registro Mercantil de Cuenca

Cofre

TRÁMITE NÚMERO: 9283

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO *Peñaherrera C. S.A.*

EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE APODERADO

NÚMERO DE REPERTORIO:	7095
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1929
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE APODERADO
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	12/08/2013
FECHA ACEPTACION:	12/08/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUGLOB S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
0102245636	MARTINEZ ANDRADE DAVID	SUBGERENTE APODERADO	DOS AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

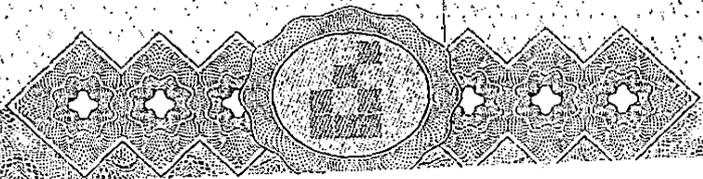
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

Maria Verónica Vázquez López
MARÍA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





PAGINA EN BLANCO

Quiere



Hasta aquí los documentos habilitantes que quedan insertos. ~~Leída que les~~
fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria se
ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.- Firma ilegible de DAVID MARTÍNEZ ANDRADE, C.I., 0102245636;
Firma ilegible MARCELO JARAMILLO CRESPO, C.I., 0100757426; F)
Doctora Sandra Peñaherrera Calle, Notaria Tercera del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que la firmo,
en el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]
Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR



Doy fe: Que al margen de la matriz de la Escritura que consta de esta copia, la cual
se encuentra incorporada en el protocolo de la Notaría a mí cargo, he sentado razón
de su Aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca
mediante Resolución No. SC-IRC-14-0347 de fecha 02 de Mayo del 2014. Cuenca,
13 de Mayo de 2014.

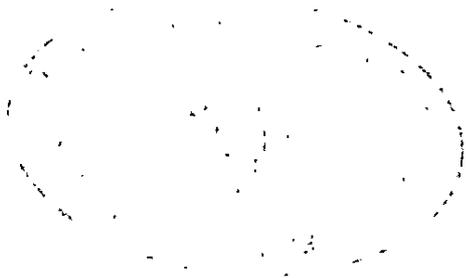
[Handwritten signature]
Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR



[Handwritten mark]



PAGINA EN BLANCO

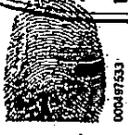


Faint, illegible text or markings at the bottom center of the page.



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARAMILLO MALO MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CRESPO VEGA SUSANA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN CUENCA
 2011-10-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-07

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 010075742-6
 APELLIDOS Y NOMBRES JARAMILLO CRESPO MARCELO
 LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1951-11-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 JULIE PRISCILLA VEGA WOOD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
 010 - 0219 0100757426
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 JARAMILLO CRESPO MARCELO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCIA BELLAVISTA
 CUENCA
 CANTÓN PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que la copia que antecede en 2
 ZONA 01...fojas es igual al original que
 se me presentó para su constatación.
 Cuenca, a 16 de Abril de 2014

Dra. Sandra Peñaherrera Calle
 Notaria Tercera del Cantón Cuenca





PAGINA EN BLANCO

Faint, illegible text located in the lower-left quadrant of the page, possibly representing a header or a list of items.

Another set of faint, illegible text located below the first block in the lower-left quadrant.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

010224563-6

COMA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ ANDRADE
DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
CAMAAR
ESTRUCAL
SUSCAL
FECHA DE NACIMIENTO 1971-02-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUSANA ALEXANDRA
MUÑOZ ZHUNIO



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION Y OCUPACION
ING. CIVIL

ES33312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ ANDRADE GALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE ANDRADE CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CAMAAR
15
FECHA DE EMISION
2023-06-15

TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 13-FEB-2014

014 - 0100 0102245636
NUMERO DE CERTIFICADO CEDA
MARTINEZ ANDRADE DAVID

AZUAY
PRONVINCIA
CUENCA
CANTON

DESCRIPCION
HUAYMACAPAC
PARROQUIA
ZONA

13 PRESIDENCIA DE LA ABTA

DOY FE: Que la copia que antecede en
.....⁰¹.....fojas es igual al original que
se me presentò para su constatacion
Cuenca, a 16 de 5 del mes de 2017.

[Signature]
Dra. Sandra Peñaherrera Calle
Notaria Tercera del Cantón Cuenca





PAGINA EN BLANCO



Registro Mercantil de Cuenca

TRAMITE NÚMERO: 6044

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4315
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	347
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón/de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0190061264001	INDUGLOB S.A.	Cuenca	ACCIONISTA	No Aplica
0100757426	JARAMILLO CRESPO MARCELO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/04/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0347
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENTECSUR ENSAMBLADORA TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

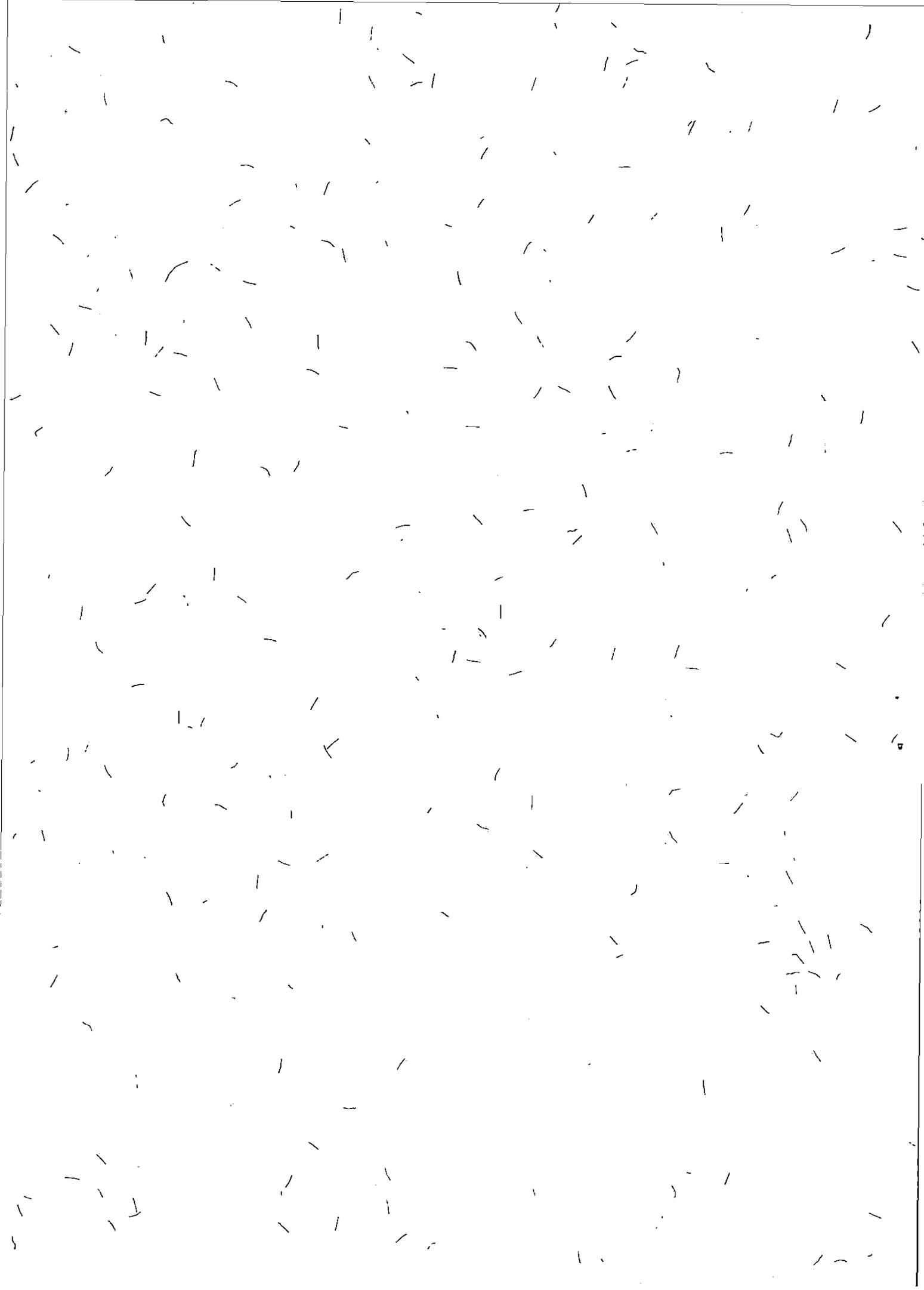
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

Nº 104931



Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

